

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA**

Pamplona, once de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00040-00  
Demandante: JOSE IGNACIO PARADA GALVIS y OTROS  
Proceso: CANCELACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda previa las siguientes consideraciones:

El domicilio de los solicitantes y la naturaleza le asigna competencia a este Juzgado para su conocimiento, así lo señala el numeral 2 del artículo 22 del C.G.P. al disponer que los jueces de familia conocen, en primera instancia "los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren", teniendo en cuenta que las pretensiones de este asunto versan sobre la cancelación del registro civil acto jurídico distinto de los señalados en el numeral 6 del artículo 18 de estatuto procesal (corrección, sustitución o adicción), y que alteran el estado civil de la inscrita, ya que se pretende determinar su verdadero lugar de nacimiento y con ello definir uno de los atributos de la personalidad, como lo es la nacionalidad definida como el vínculo jurídico que tiene una persona con uno o varios Estados determinados.

Reunidos los requisitos legales contemplados en los Art.(s) 82 y 84 del C.G.P.se admitirá la solicitud de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento promovida a través de apoderada por JOSE IGNACIO, YURLEY DEL CARMEN y JHONNY PARADA GALVIS.

**SEGUNDO:** Tramitar por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria que trata el artículo 579 del C.G.P.

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, dándoles el valor que la ley les asigna.

DE OFICIO:

TESTIMONIAL: Óigase en declaración a los señores ZACARIAS PARADA RAMIREZ y MARIA DEL CARMEN GALVIS ACEVEDO. Cítense por medio de los demandantes.

CUARTO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 579 del C.G.P. el día 30 del mes de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 a.m, en la que se practicaran las pruebas decretadas. La diligencia se realizará de manera virtual, no obstante quienes no tengan los medios electrónicos para conectarse de manera virtual deberán manifestarlo con antelación de tres días a la fecha señalada para coordinar su presencia en la sede judicial.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica para actuar a la Dra. DIANA MARCELA MONTAÑEZ CUADROS como apoderada de la parte actora con las facultades y para los fines conferidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**